

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Rev. orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

*Reales órdenes.*

Ilmo. Sr.: En virtud de la consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real sobre si los funcionarios públicos del Estado ó de las provincias pueden ser Vocales de las Juntas provinciales de Instruccion pública en el concepto de padres de familia; teniendo en cuenta que el Real decreto de 19 de Marzo de 1875, declarado ley por el de 29 de Diciembre de 1876, al disponer que tres de los individuos de dichas Juntas han de serlo en el concepto mencionado de padres de familia, y al expresar al mismo tiempo, respecto á los demás, el cargo ó empleo de que han de estar revestidos, da á entender claramente que los primeros, esto es, los padres de familia, deben entrar á formar parte de la Junta por esta sola consideracion, desprovistos de todo carácter público, y por conceptuarse que han de ser personas interesadas en el fomento de la instruccion pública:

Considerando que si estos Vocales, padres de familia, son á la vez funcionarios públicos, la mayoría de las Juntas puede llegar á formarse de empleados, puesto que, además del Gobernador, Presidente, son siempre Vocales natos forzosamente, y por razon de sus cargos entran á formar parte de dichas corporaciones ocho ó siete funcionarios, segun que la Junta corresponda á capital de provincia donde haya ó no Universidad; por lo cual, constituida del modo indicado la mayoría, venía á desnaturalizarse el pensamiento y el propósito del decreto de creacion de dichas Juntas:

Considerando que, con arreglo á un criterio análogo, se ha dictado la Real orden de 28 de Octubre de 1879, que declara incompatible el cargo de Vocal de las repetidas Juntas, en el mismo concepto de padres de familia, con los de Diputado provincial y Concejal:

Considerando que las razones ántes consignadas son asimismo aplicables á los individuos de las Juntas locales de primera enseñanza, y tanto en estas como en las provinciales tienen igual fuerza y oportunidad respecto á los empleados municipales;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º El cargo de Vocal de las Juntas provinciales de Instruccion pública y de las locales de primera enseñanza, en el concepto de padres de familia, no puede ser desempeñado por empleados ó funcionarios públicos, tanto en el orden administrativo como en el facultativo, ya dependa del Estado, de la Provincia ó del Municipio.

2.º Los Vocales que actualmente existen en las Juntas mencionadas con el carácter de padres de familia, que se hallen comprendidos en la incompatibilidad que

se establece en el artículo anterior, cesarán desde luégo en el ejercicio de sus funciones, y se procederá en seguida á la provision de las vacantes que ocurran por el concepto referido en las Juntas provinciales y locales, haciéndose al efecto las oportunas propuestas con sujecion á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Marzo de 1875 y en el 7.º del decreto de 5 de Agosto de 1874.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 4 de Agosto próximo pasado por D. José Lopez Sanchez y D. José Linares, como concesionario aquel del tranvía de las Ventas del Espíritu Santo al paseo ó ronda de Embajadores, con un ramal desde la ronda de Valencia á la plaza del Progreso en esta Corte, y en concepto el segundo de Presidente del Consejo de administracion de la Sociedad *Tranvía del Este de Madrid*, solicitando se apruebe la transferencia de la concesion de dicho tranvía que hace en favor de la misma Sociedad el primitivo concesionario D. José Lopez Sanchez.

Vista en la parte necesaria la escritura de fundacion y acta de constitucion de la Sociedad *Tranvía del Este de Madrid*, inserta en el núm. 214 de la *Gaceta*, correspondiente al día 2 de Agosto próximo pasado:

Considerando que el cedente y la entidad cesionaria reúnen las condiciones que legalmente son necesarias para llevar á cabo esta cesion, to la vez que Don José Lopez Sanchez se halla reconocido por la Administracion como concesionario del tranvía de que se trata, y la Sociedad cesionaria tiene la personalidad legal para encargarse de esta concesion, ofreciendo además esta entidad para la Administracion las mismas garantías que el actual concesionario;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la transferencia que de la concesion del tranvía de las Ventas del Espíritu Santo al paseo ó ronda de Embajadores, con un ramal desde la ronda de Valencia por las calles de este nombre y de Lavapiés á la plaza del Progreso, hace Don José Lopez Sanchez en favor de la Sociedad anónima *Tranvía del Este de Madrid*; quedando esta misma Sociedad obligada en cuanto á la concesion se refiere en los mismos términos en que lo está D. José Lopez Sanchez, y con los mismos derechos que este último ha adquirido al obtener la concesion del referido tranvía de las Ventas del Espíritu Santo al paseo ó ronda de Embajadores, con un ramal desde la ronda de Valencia á la plaza del Progreso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

**Gobierno civil.**

*Secretaria.—Negociado 4.º*

Deseando S. M. el Rey (Q. D. G.) solemnizar los días de su Excelisa hija la Serma. Sra. Doña María de las Mercedes, Princesa de Asturias, se ha servido mandar que por la Intendencia de la Real Casa me sea entregada la suma de 8.500 pesetas, con la nota de su distribucion á los Asilos de beneficencia, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Sociedad protectora de los Niños.....	500
Hospital de Niños de Jesus.....	500
Niños asilados en San Bernardino....	500
Talleres de San José (de niños y niñas).....	500
Asilo de niñas de la Divina Pastora...	500
Asilo del Niño Jesus (de niños).....	500
Escuelas Católicas (de niños y niñas)...	500
Asilo de San Blas (de niñas).....	500
Asilo de huérfanos del Sagrado Corazon de Jesus.....	500
Casa de Misericordia de San Alfonso, para ropa de niños y niñas externos.	500
Casa de Misericordia de Santa Isabel (idem id. id.).....	500
Asilo del Sagrado Corazon de Jesus, idem id. (calle de San Pedro, 8 triplicado).....	500
Hospicio de los niños.....	500
Asilo de niñas de Las Terciarias.....	500
Inclusa y Colegio de la Paz.....	500
Para las cigarrerías que están lactando á sus hijos.....	1.000
<b>Total</b>	<b>8.500</b>

Los Sres. Presidentes ó Directores de los establecimientos citados pueden designar la persona que competentemente autorizada se haga cargo en la Habilitacion de este Gobierno de la cantidad que respectivamente se les asigna, cualquier día no feriado, de tres á cinco de la tarde. Madrid 27 de Setiembre de 1881.—El Gobernador, J. El Cuado de Xiqueña.

**Comision Provincial**

**Y SEÑORES DIPUTADOS RESIDENTES EN LA CAPITAL**

*Sesion de 7 de Setiembre de 1881.*

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. DIONISIO DE REVUELTA.

Asistencia:

Señores de la *Comision provincial*.—Cassá.—Mellado.—Narbon.—Pozzi (Secretario).

*Sres. Diputados que asistieron á esta sesion con arreglo al art. 66 de la ley Provincial.*—Gomez Parreño.—Martinez del Bosch.—Morales.—Regidor.—Verdes.—Calvo.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó lo siguiente:

Dar de baja definitiva en el Hospicio á los acogidos José Madrid y Lloria, Ramon Ordax, Federico Lázaro Orenes, Miguel Rodriguez Uriarte, Venancio Rodriguez Real, Emilio Moles y Lopez, Manuel Sigüenza, Eduardo Suarez, Manuel Anton, Angel Martinez Perez, Manuel Pepió Fernandez, Eduardo Serra, Emilio Garcia del Val, Segundo Recuero, Manuel Sanchez Magdalena, Enrique Molina Márquez, Pascual Borrell, Pedro Banega Lopez y Miguel Garcia Doctor, por diferentes causas reglamentarias.

Autorizar al Director interino de la Inclusa para matricular á cuatro acogidas de dicho establecimiento en la Escuela Normal de Maestras, satisfaciéndose los gastos con cargo al cap. 7.º del presupuesto del indicado asilo.

Seguidamente se dió cuenta de una comunicacion del Director del Hospicio, relativa á los malos tratamientos dados á los acogidos por el Ayudante-Inspector D. Tomás Manzanares; y participa que, teniendo en cuenta esto y el menosprecio que siempre ha manifestado dicho Ayudante á las disposiciones reglamentarias, ha suspendido de empleo y sueldo al referido funcionario, proponiendo á la vez su cesantía.

Acto continuo se dió cuenta de una comunicacion suscrita por el Ayudante Inspector del Hospicio D. Tomás Manzanares, rogando se le admita la dimision de su cargo y que se abra una informacion para esclarecimiento de los hechos denunciados en el acuerdo anterior.

En su vista se acordó, despues de varias observaciones hechas por el señor Foronda, confirmar la suspension decretada por el Director del Hospicio; no resolver por ahora sobre la dimision presentada, y que se abra una informacion para depurar la verdad de los hechos relativos á los malos tratamientos de que han sido objeto varios acogidos de aquel establecimiento.

Autorizar al Director interino de la Inclusa para verificar el recorrido de los tejados del establecimiento, abonándose los gastos que se ocasionen con cargo á la partida consignada en presupuesto para reparacion y conservacion de edificios.

Otorgar poder en debida forma al Depositario de fondos provinciales Don Francisco Agustín para recaudar, administrar y gestionar todas las rentas, créditos, derechos y acciones de la provincia y de los establecimientos dependientes de la misma; y dar á conocer

este acuerdo á las Direcciones generales del Tesoro, de la Deuda pública y de Rentas, así como á la Administracion económica de la provincia.

Autorizar al Administrador de Daimiel, Sr. Moreno de la Santa, para recoger de la Administracion económica de Ciudad-Real tres residuos de renta del 3 por 100 consolidado interior de 66 escudos 707 milésimas cada uno, procedente de la tercera parte de intereses pagaderos en papel, correspondiente á los semestres de 1873 y 1.º de 1874, que aquel Jefe económico tiene á disposicion de esta Corporacion; ordenando á dicho Sr. Administrador concurre a recogerlos, previa presentacion de las correspondientes facturas que se le remitieron en 6 de Diciembre de 1878 y de las que acusó recibo en 12 de los mismos; y dar conocimiento de esta autorizacion al Jefe económico de aquella provincia.

Quedar enterada de que el Sr. Diputado D. Juan de Dios Lopez no podía asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Entrando en la órden del dia se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas secciones, acordándose lo siguiente:

#### Personal.

Conceder un mes de licencia por enfermedad y con sueldo al Ayudante Mayor de Medicina de la Beneficencia provincial D. Angel Cerezo.

Conceder ocho dias de próruga y sin sueldo á la licencia que le fué concedida al practicante de Farmacia D. Valentin Sanchez Escribano, y un mes tambien de próruga al de Medicina D. Gregorio Lopez Usaola, entendiéndose que durante los primeros 15 dias disfrutará medio sueldo, y en los otros 15 no percibirá sueldo alguno.

Conceder ocho dias de próruga para que se presenten á prestar servicio á los practicantes D. Alberto Molina, D. Venancio Palacios, D. Feliciano Ortega Melero, D. Ramiro Ruiz Vidal, D. José Zeron, D. Egidio García Ciano, D. Anselmo Contreras y D. Antonio Bañegil; pasado dicho término serán declarados cesantes.

Admitir la dimision presentada por el practicante supernumerario de Medicina D. Diego Bernal Quirós.

Conceder un mes de licencia por enfermedad y con sueldo al Auxiliar de la Secretaría de la Junta de Instruccion pública D. Rafael Tamarón.

Conceder 15 dias por enfermedad y con sueldo al Profesor de la Academia de Dibujo del Hospicio D. Manuel Sanchez Márcos.

#### Hacienda.

Aprobar la distribucion de fondos para el mes de Octubre próximo, correspondiente al actual ejercicio é importante 487.321'04 pesetas.

Aprobar asimismo la distribucion de fondos para el mismo mes, correspondiente al período de ampliacion del ejercicio de 1880-1881, y que asciende á 1.025.482'35 pesetas.

Aprobar las cuentas generales de ingresos y gastos carcelarios, correspondientes al presupuesto ordinario de 1880-81, y comunicar esta aprobacion al cuentadante.

Disponer que los gastos de matrícula en las asignaturas correspondientes á la carrera de Maestras de cuatro acogidas del Hospicio se satisfagan con cargo á la partida 14 de la relacion de gastos de instruccion, que dice: «Para material de todas clases y premios de los alumnos,» incluyéndose despues la partida necesaria en el presupuesto adicional.

Declarar de abono á Antonia Fernandez Orio la dote de 500 pesetas con que fué agraciada en el sorteo celebrado para solemnizar el advenimiento al Trono de S. M. el Rey D. Alfonso XII.

Transferir 1.116'45 pesetas que resultan de economía en el presupuesto de 1880-81 del Hospital provincial en la relacion de «Honorarios de sirvientes,» y 5.259'45 de la de «Camas y ropas,» que suman 6.375'90, á la de «Viveres, utensilios y combustibles,» y remitir certificacion de este acuerdo al Excmo. Sr. Ministro de

la Gobernacion por conducto del Sr. Gobernador á fin de que se sirva autorizar dicha transferencia.

Transferir 1.068'29 pesetas de la partida de «Sirvientes» del presupuesto del hospital de San Juan de Dios de 1880-81, á la de «Generales» del mismo presupuesto; y remitir certificacion de este acuerdo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por conducto del Sr. Gobernador á fin de que se sirva autorizar la transferencia.

#### Fomento.

Aceptar la proposicion del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja de acopiar 2.560 metros cúbicos de piedra para la reparacion del camino á Aranjuez, admitiendo su importe á cuenta del 50 por 100 de las obras, al precio de 6'33 pesetas.

Autorizar al Sr. Director de Caminos para verificar las operaciones de extension de piedra, cilindrado y demás, al tipo de 3'20 pesetas, cuya inversion se deberá justificar, haciéndose con la intervencion de un delegado del Ayuntamiento. Sacar á subasta el machaqueo de los 2.560 metros cúbicos de piedra, bajo el tipo fijado en presupuesto, mas el aumento de 15 por 100, y aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económicas formados al efecto; satisfaciéndose todos estos gastos con cargo á la partida consignada para conservacion y reparacion de caminos en el presupuesto provincial.

Aprobar el pliego de condiciones particulares que ha de regir para subastar la concesion del tranvía de Aranjuez á Colmenar de Oreja, y disponer que dicha subasta tenga lugar el dia 11 de Noviembre próximo, á la una de la tarde.

Autorizar al Sr. Director facultativo para verificar la recomposicion de una atarjea destruida por una tempestad en el camino de Belmonte, con arreglo al coste de 474'89 pesetas, debiendo librarse á favor de dicho Director la mencionada cantidad con cargo á la partida consignada para conservacion y reparacion de caminos, á condicion de justificar debidamente su inversion.

Informar al Sr. Gobernador en sentido favorable á la solicitud producida por D. José Moreno Leante pidiendo derivar 95 litros de agua por segundo del rio Manzanares con destino á riego de una finca titulada San Antonio del Cerro, pero entendiéndose que la concesion de que se trata se hará en su caso sin perjuicio de tercero, con arreglo al artículo 150 de la ley de aguas.

Aprobar la subasta celebrada el dia 22 de Agosto último para contratar la construccion del camino de Valdaracete á la carretera de Extremadura, y adjudicar definitivamente el remate á D. Ateodoro Marcitllach con la rebaja de un céntimo por 100 en los precios fijados en presupuesto.

Declarar de abono al personal facultativo de Caminos la cantidad de 214 pesetas devengada por salidas durante el mes de Julio último, y la de 138 devengada por el mismo concepto durante el mes de Agosto próximo pasado.

Informar al Sr. Gobernador en sentido favorable á la pretension interpuesta por el Ayuntamiento de El Escorial de Abajo á fin de que el Ministerio de Fomento le conceda una subvencion para construir de nueva planta una escuela de niños con habitaciones para los Profesores.

Aceptar la resolucion adoptada por el Ministerio de Fomento de hacerse cargo el Gobierno del trozo de carretera de Madrid á Cádiz comprendido en el término de esta provincia, y dar órden al Sr. Director de Caminos para que de acuerdo con el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia verifique la entrega bajo inventario; y declarar cesantes á los dos capataces y 13 peones camineros encargados actualmente de la conservacion de dicho camino, recogidos las herramientas, armamento y demás útiles, y teniendo los presentes para ocupar las vacantes que ocurran en los demás caminos que corren á cargo de la provincia.

#### Beneficencia.

Reinterrar con urgencia la comunica-

cion remitida en 11 de Junio á la Administracion económica de esta provincia para inquirir el estado de diez expedientes de venta de otras tantas fincas que fueron de la Beneficencia provincial; oficiar al Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado á fin de que se tramite como previenen las leyes el expediente de liquidacion de una finca vendida en Córdoba á la Inclusa de esta Corte; y oficiar á la Administracion económica de Segovia á fin de que active y ponga en inmediata y activa tramitacion el expediente de venta de bienes de la Inclusa que viene buscando sin resultado desde 11 de Junio.

Quedar enterada de una Real órden declarando no haber lugar á la admision del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la de 23 de Setiembre de 1871, que anuló un acuerdo de la Corporacion referente á que no se admitieran más dementes en el Hospital provincial.

Pasar á informe del Cuerpo de Letrados el expediente relativo á una denuncia de terrenos del Hospital provincial hecha por Doña Carmen Asumendi.

Poner en conocimiento del Excelentísimo Ayuntamiento y de D. Manuel Selvador Lopez, arrendatario que fué de la construccion de la Plaza de Toros, lo informado por el Sr. Arquitecto Jefe de la provincia acerca de las obras de saneamiento que son indispensables en las inmediaciones de dicha plaza, y que consisten en levantar el piso de la carretera y construir una alcantarilla de desagüe.

Resolver que el poder presentado por D. Peregrin María Piñol, como apoderado de D. José Gallardo, en concepto de Presidente de la Comision ejecutiva de acreedores de D. Antonio Pujadas, es bastante para percibir los créditos devengados por el Manicomio de San Baudilio por sostenimiento de dementes desde la fecha del fallecimiento de dicho Sr. Pujadas, ocurrido en 28 de Abril último, no considerándose suficiente la representacion acreditada para percibir los créditos anteriores.

Declarar de abono la cantidad de 5.996 pesetas 25 céntimos á que ascienden las cuentas de estancias de dementes en el Manicomio de San Baudilio durante el mes de Julio último.

Contestar á la Administracion del Manicomio de San Baudilio de Llobregat que esta Corporacion conoce el estado y situacion de los enfermos procedentes del Hospital provincial que fueron trasladados á aquel Manicomio en 19 de Julio último; que sabe tambien lo que la ciencia puede prometerse del empleo de los medios de curacion que hoy posee contra estas dolencias, y que acepta con reconocimiento la oferta del Subdirector facultativo del Manicomio de hacer todos los esfuerzos imaginables para devolver curados el mayor número posible de los enfermos remitidos; y disponer que la Comision estudie los medios de realizar lo que acerca de la asistencia de los dementes propone para lo sucesivo el Cuerpo facultativo de la Beneficencia en el informe emitido acerca de este asunto.

Declarar de abono á Juana Silva y Lon y Eladia Escribano, acogidas que fueron del Hospicio, la dote de 125 pesetas que les correspondió en las extracciones de la loteria de 30 de Enero de 1867 y 14 de Marzo de 1871 respectivamente.

Autorizar el abono de los gastos necesarios para que Sor Josefa San Juan, Sor Angela Baquedano y Sor Clea Pelaez puedan tomar baños minerales, rindiendo oportuna cuenta del gasto.

Autorizar la ejecucion por administracion de las obras de recomposicion del cielo raso de la galeria del patio del hospital de San Juan de Dios, cuyo coste se calcula en 490 pesetas; abonándose del crédito consignado para obras en el presupuesto del Establecimiento.

Disponer se verifique por administracion la renovacion ó reposicion de los roquetes de las enfermerías é iglesia del Hospital provincial, no debiendo exceder su coste de 85 pesetas, que se pagarán con cargo á los productos de Colecturía del mes en que se termine la obra.

Disponer la reimpression en el Hospicio de la obra titulada *Obligaciones del*

*hombre*, en cantidad de 1.000 ejemplares no excediendo su coste de 140 pesetas, que se pagarán del crédito de «Material de escuelas.»

Devolver á D. Vicente Torres la fianza que tiene prestada como contratista del suministro de garbanzos, por haber terminado su contrato sin responsabilidad.

Aprobar la subasta celebrada en 13 de Agosto último para el suministro de drogas y sustancias medicinales á la Beneficencia, y adjudicar definitivamente el remate á D. Manuel Guzman con la rebaja del 1 por 100.

Aprobar el pliego de condiciones para sacar á subasta el suministro de bacalao, fijando el precio de 1'17 peseta cada kilogramo y la anticipacion de 20 dias para los anuncios.

Aprobar el pliego de condiciones para contratar por subasta el suministro de tocino, fijando el precio de 1'65 peseta cada kilogramo y la anticipacion de 20 dias para los anuncios.

Anunciar segunda subasta para el suministro de patatas, bajo el mismo pliego de condiciones aprobado para la primera y publicando los anuncios con 15 dias de anticipacion.

#### Gobernacion.

Autorizar á los Ayuntamientos de Daganzo y Piñuecar para que sujetándose á las disposiciones vigentes puedan establecer puestos públicos con venta exclusiva al por menor de los artículos de consumo que la ley autoriza.

Conceder al arrendatario de los derechos sobre el aguardiente en Mostoles la autorizacion que solicita para expender el litro de dicho artículo con el aumento de 12 céntimos de peseta sobre el precio en que hoy le expende.

Autorizar al arrendatario de los derechos de consumo de Rascafría para que pueda vender el kilogramo de carne á 77 céntimos en vez de 71 en que hoy lo expende.

Autorizar al rematante de carnes de Bustarviejo para que pueda vender la libra á 14 cuartos en vez de 12 en que hoy la expende.

Terminada la órden del dia y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

## Ayuntamientos.

### Los Santos de la Humosa.

Se halla depositada de mi órden una mula, cuyas señas constan á continuacion, la cual el dia 20 de los corrientes, á cosa de las seis de la tarde, se incorporó sin cabezada ni aparejos al caballo que montaba un vecino de esta villa en el camino que de Alcalá dirige á la misma, en el vado de los Conejos, por cuyo vecino fué puesta á mi disposicion.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento del dueño á quien pertenece, justificada su legitimidad y previo abono de los gastos ocasionados, le será entregada.

### Señas de la mula.

Alzada seis cuartas y media poco más, pelo castaño oscuro, cerrada, herrada de las manos, pelos blancos en el cuello y cabeza y en el lomo y costillares y una cicatriz en el labio superior y su lado derecho.

Los Santos de la Humosa 22 de Setiembre de 1881.—Juan Martinez.

### Villarejo de Salvanes.

El Ayuntamiento de esta villa, autorizado por Real órden de 8 de Agosto próximo pasado, saca á pública subasta las obras de construccion ó elevacion de un piso más para una escuela y habitacion del Profesor en el local que actualmente existe la de niños llamada del Pradillo de la Iglesia, con sujecion al pliego de condiciones, plano y presupuesto facultativo

formados por el Arquitecto provincial, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion y en el Gobierno civil de la provincia, por ser la subasta doble y simultánea, conforme previene la Real orden de 25 de Octubre de 1879 en sus reglas 2.ª á la 7.ª, la cual tendrá lugar de doce á una del viernes 4 de Noviembre próximo, en estas casas consistoriales y Gobierno civil, al tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

La cantidad que sirve de tipo para la indicada subasta es la de 10.253 pesetas 25 céntimos, no admitiéndose proposiciones por mayor suma; y para tomar parte en ella deberá acompañarse á los pliegos que contengan las proposiciones un documento que acredite haberse consignado en la Depositaria de estos fondos municipales el 5 por 100 del importe total del presupuesto, las cuales se presentarán en pliegos cerrados arreglados estrictamente al adjunto modelo, y sólo en el caso de que resultasen dos ó más proposiciones completamente iguales, siempre que sean beneficiosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente determine, debiendo ser en este caso la primera mejora de 20 pesetas, y las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 2 pesetas.

Villarejo de Salvanés 22 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, José Villaseñor.—El Secretario, Remigio Ruiz y Perez.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó en esta villa, con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que hay que ejecutar en....., se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposicion en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Audiencia.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte se cita y llama á D. Raimundo Luna, cuya filiacion y domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco dias, á contar desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que en el mismo se sigue por falsificacion de un padron de vecindad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Setiembre de 1881.—V.º B.º=El Sr. Juez, Carrasco.—El actuario, Antolin Murga.

**Buenavista.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista se cita y llama á D. Alvaro Rosado y de la Belda, viudo, de 48 años de edad, peluquero, que habitó en la calle de Carretas, números 15 y 17, entresuelo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve dias comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á ampliar la declaracion que tiene prestada en la causa criminal que se sigue

contra Rufina Rodriguez Torres por robo en la habitacion de Josefa Herrain; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Setiembre de 1881.—V.º B.º=Malla.—El actuario, Bonifacio Guillen.

D. Estéban de la Malla, Magistrado de Audiencia que ha sido de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Laliena, cuyas señas personales y actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de esta requisitoria en los periódicos oficiales de esta capital, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra dicho sujeto resultan en causa criminal que se instruye por hurto de un reloj; apercibiéndole de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado Pablo Laliena, poniéndolo á mi disposicion si fuere habido.

Dado en Madrid á 15 de Setiembre de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, por mi compañero Guillen, Lorenzo Sancho.

**Centro.**

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital se ha presentado y admitido un escrito, por el que D. Antero Lopez y Gutierrez, propietario, que habita calle de la Salud, número 19, cuarto principal, solicita que como contribuyente se le incluya en el censo electoral para Diputados á Cortes.

Cuya pretension se hace saber al público por medio del presente, con el fin de que dentro de 20 dias, contados desde su publicacion, pueda ejercitarse por cualquier elector el derecho que concede el art. 28 de la ley electoral vigente.

Madrid 23 de Setiembre de 1881.—El Juez de primera instancia, Remigio Gil y Muñoz.—El Secretario de gobierno, José María Miller.

D. Remigio Gil Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Petra Bascaran Leibar, de 41 años de edad, natural de Marquina, hija de Emeterio y Doña Juana, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas Reales), á responder de los cargos que la resultan en causa seguida contra la misma por el delito de estafa; apercibida que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades judiciales procedan á su captura, y conseguida se la conduzca á la cárcel correspondiente á mi disposicion.

Dado en Madrid á 12 de Setiembre de 1881.—Remigio Gil Muñoz.—El actuario, Manuel Navarro.

**Congreso.**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito

del Congreso de esta Corte se cita y llama por término de 10 dias á Josefina Leon Rosos, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á oír una notificacion en causa contra la misma por estafa; apercibida que de no presentarse será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial que en caso de ser habida la pongan en la cárcel á mi disposicion.

Madrid 20 de Setiembre de 1881.—V.º B.º=Mariano Fonseca.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

D. Mariano Fonseca Lopez de Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 dias á un jóven desconocido, de estatura regular, moreno, delgado, que viste blusa y pantalón azul, alpargatas blancas y gorra parda, sin que puedan expresarse otros datos, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antolin Valdés para responder á los cargos que les resultan en la causa criminal pendiente contra el mismo por lesiones á otro jóven la mañana del 23 de Agosto último en las verjas del Retiro; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey de España (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura del mencionado jóven á disposicion de este Juzgado.

Al mismo tiempo se cita por término de seis dias á otro jóven desconocido que presenció el hecho, para que se presente á prestar declaracion como testigo en la referida causa.

Madrid 16 de Setiembre de 1881.—Mariano Fonseca.—Por mandado de su señoría y por Valdés, Fidel Romero.

**Hospicio.**

D. Federico Camacha y Jimenez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Doy fe que en los autos ejecutivos que penden en dicho Juzgado y Escribanía á instancia de D. Gregorio Garcia Fernandez contra D. Miguel Saenz Garcia, hoy contra sus herederos, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia de remate del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 11 de Julio de 1881, D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital; habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por D. Gregorio Garcia Fernandez, representado por el Procurador D. Luis Garcia Ortega, contra D. Miguel Saenz Garcia (hoy sus herederos), por cobro de 1.250 pesetas, intereses y costas; y

1.º Resultando que por escritura pública, de que se presentó primera copia, otorgada en 3 de Diciembre de 1878 ante el Notario de este Colegio D. Manuel Garcia Rodrigo, D. Gregorio Garcia Fernandez entregó á préstamo á su pariente D. Miguel Saenz Garcia la cantidad de

5.000 pesetas, obligándose á devolverla en cuatro años y plazos iguales, á razon de 1.250 pesetas cada uno, venciendo el primero en 3 de Diciembre de 1879, y los demás en igual dia de los años inmediatos sucesivos, produciendo dicho capital los intereses á rebatir, á razon de 6 por 100 anual:

2.º Resultando que en 26 de Enero de 1880 y á virtud de demanda ejecutiva deducida por la representacion de Don Gregorio Garcia Fernandez, se mandó despachar y se despachó la ejecucion contra los bienes del deudor D. Miguel Saenz y Garcia, y especialmente contra los hipotecados, por la cantidad de 1.250 pesetas, importe del plazo vencido en 3 de Diciembre de 1879, intereses de 6 por 100 anual desde igual dia del año anterior y por las costas; y habiendo fallecido intestado el deudor y sin descendientes, segun se hizo constar, con certificacion de la inscripcion de defuncion, en el acto de llevar á efecto las diligencias de requerimiento al pago, embargo y citacion de remate con D. Manuel Saenz y Doña Antonia Garcia, padres del referido deudor, en concepto de herederos de este:

3.º Resultando que á fin de evitar nulidades por no constar debidamente quiénes fueran los herederos del deudor, previa declaracion, se publicaron edictos en los periódicos oficiales de esta Corte y se fijaron en el local del Juzgado y sitios públicos de Villanueva de Cameros, donde aquel vivió y murió, y de Torrejilla de Cameros, á cuyo partido judicia corresponde el citado pueblo, anunciando la existencia de los autos y diligencias practicadas para la ejecucion, requiriendo de pago á los herederos de expresado D. Miguel Saenz Garcia y á su viuda Doña Pascuala Sado é Iritarri para el caso de tener interes en la herencia, bajo apercibimiento de que no verificándolo y no compareciendo en el término legal á oponerse á la ejecucion, se convalidarían las diligencias de requerimiento, embargo y citacion de remate practicados con los padres del deudor, y teniéndose por acusada la rebeldía, se traerían los autos á la vista con la sola citacion del acreedor para dictar sentencia:

4.º Resultando que transcurrido con mucho exceso el término legal sin que haya hecho oposicion á la ejecucion despachada, y acusada la rebeldía, se han tenido por convalidadas las diligencias practicadas en estos autos, y llamados los mismos á la vista, con citacion sólo del ejecutante para sentencia:

1.º Considerando que tratándose como se trata de cantidad líquida y plazo vencido, y de primera copia de escritura pública el título justificativo del crédito objeto de la reclamacion, la ejecucion ha sido bien despachada:

2.º Considerando que las diligencias de requerimiento al pago, embargo y citacion de remate han sido practicadas con arreglo á las prescripciones legales:

3.º Considerando que no se ha alegado ni probado ninguna de las excepciones taxativas en juicio ejecutivo que impiden la prosecucion del mismo:

4.º Considerando que no habiéndose opuesto oportunamente á la ejecucion los herederos del deudor, y acusada como lo está la rebeldía, procede la sentencia de remate:

Visto lo dispuesto en los artículos 941 al 971, ambos inclusive, de la anti-

gua ley del Enjuiciamiento civil, por cuyas reglas se sustancia este procedimiento;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo se embarguen, si fuere necesario, de la propiedad de Don Miguel Saenz García, y con su producto entero y cumplido pago á D. Gregorio García Fernández de su crédito de 1.250 pesetas, intereses á razón de 6 por 100 anual desde 3 de Diciembre de 1878, y costas causadas y que se causen hasta realizarlo; mandando se notifique esta sentencia á los herederos del repetido deudor en la misma forma que ha tenido lugar el requerimiento y citación de remate.

Así lo pronuncio, mando y firmo.— José Llano.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, estando celebrando audiencia pública acto continuo de su pronunciamiento; doy fe.—Federico Camacha y Jimenez.»

Así resulta de los autos relacionados, de que doy fe y á que me remito.

Para que conste y pueda tener lugar la publicación de la inserta sentencia en los periódicos oficiales de esta Corte, cumpliendo con lo mandado, expido el presente testimonio en Madrid á 23 de Julio de 1881.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, José Llano.—Federico Camacha y Jimenez. 49—P.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á los Sres. Reinard de Sallas, D. José Gomez de Rueste Riveiro y Shaules, Don Gregorio Ollier, D. Luis Ros de los Ursinos, D. Luis de Royan y Algarra y su señora, D. José Ruiz Moreno y su señora esposa, D. Carlos Félix de Raul, Madame de la Cruz y Madame Teyssier, cuyos domicilios y paradero se ignoran, á fin de que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario para entregarles varias actas judiciales francesas que se han recibido de la Secretaría de la Audiencia de este distrito; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Setiembre de 1881.—José Llano.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita y llama á D. Juan Fevres y D. Pedro Hernandez, que vivían en los cuartos principal y bajo respectivamente de la casa de Doña Casta Garay, calle de Santa Engracia, sin número, inmediata á la iglesia de Chamberí, el día 21 de Agosto último en que ocurrió el incendio de dicha casa, para que en el término de cinco días comparezcan en el expresado Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se instruye por el indicado siniestro; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar

Madrid 10 Setiembre 1881.—V.º B.º= Llano.—Federico Camacha y Jimenez.

### Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte se cita y llama á Don P. Boronat Simon, vecino de la ciudad de Valencia, que habitó en ella, calle de Barcelona, núm. 6, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que comparezca en el término de 30 días en el referido Juzgado del Hospital, sito en el ex-convento de las Salesas, y Escribanía del que refrenda á prestar declaración como testigo en causa criminal que se instruye por robo y falsificación; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Setiembre de 1881.—Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores.—V.º B.º=Calleja.—Es copia.—Celestino de Flores.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, dictada en causa que se instruye contra D. Antonio Socías Torrent por el delito de estafa, se cita á D. Juan Claramonte y Roche, vecino que dijo ser del pueblo de Hellin, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, á fin de que en término de quinto día se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario con el fin de ampliarle la declaración que tiene prestada en esta causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de Setiembre de 1881.—V.º B.º=Calleja.—El Escribano, por mi compañero Sr. Gargantiel, Francisco Cabrero de Frutos.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital se cita y llama á Paula y Gregoria del Castillo y de la Torre, naturales y vecinas que han sido de Ledanca, provincia de Guadalajara, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal que en el mismo se sigue por homicidio de Cecilio del Castillo, hermano de aquellas, y manifiesten si quieren ser ó no parte en el procedimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 Setiembre de 1881.—V.º B.º=Llano.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

### Latina.

D. Manuel Maraño y Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Olmedo, que ha vivido en la calle del Aguila, núm. 31, buhardilla, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, y á las horas de audiencia para que responda á los cargos que contra la misma resultan en causa por estafa; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde.

Encargo á los dependientes de la policía judicial y ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á quienes incumba estas diligencias, procedan y ordenen la busca de referida sujeta, y si lo consiguieren la dejen en clase de detenida á mi disposición en la cárcel de su sexo.

Dado en Madrid á 13 de Setiembre de 1881.—Manuel Maraño.—Por mandado de su señoría y por indisposición de mi compañero Sr. Aja, José T. Sanchez de las Matas.

### Universidad.

D. Gregorio Rizo, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, é interino de primera instancia del de la Universidad de la misma.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por mí á testimonio del Escribano que refrenda, á instancia de Doña María de la Paz Esquivel é Irunciaga, en autos sobre que se la autorice para enajenar ciertos bienes de su propiedad, se ponen á la venta en pública subasta, por término de 30 días, un molino harinero denominado el Ultimo, radicante en término de Tarazona, al sitio que llaman la Rudiana, y una heredad perteneciente al mismo, de dos cahíces, siete medios y cuatro almudes de cabida, en cinco tablas; confronta con camino de San Vicente, soto de la Rudiana y acequia del molino; bajo el tipo menor admisible de 8.756 pesetas la primera finca, y la segunda de 6.370; para su remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y el de igual clase de Tarazona, se ha señalado el día 10 de Noviembre próximo venidero, á la una de la tarde, en la sala-audiencia, y los autos se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos las personas que quieran tomar parte en la licitación.

Dado en Madrid á 23 de Setiembre de 1881.—Gregorio Rizo.—Aute mí, Ma-

nuel Viejo.—El Juez, Gregorio Rizo.—Es copia.—El Escribano, Manuel Viejo. 141

### Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Farmacia químico-inorgánica, vicante en la Universidad de Granada.

Los señores opositores á esta cátedra, D. Rafael Estóban y Gonzalez, D. José Rodríguez Berrueto, D. Feliciano Lorente y Martín y D. Gumersindo Pardo y Reguera, se servirán presentarse en la sala de actos públicos de la Facultad de Farmacia de esta Corte, calle de la Farmacia, número 11, el día 12 de Octubre próximo, á las cuatro de la tarde, para que el Tribunal proceda al sorteo de las trincas, segun previene el art. 12 del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Se advierte que el opositor D. Gumersindo Pardo y Reguera debe acreditar ante este Tribunal que presentó los documentos en una Administración de Correos ántes de terminar el plazo de la convocatoria, conforme á lo prevenido en el artículo 5.º del mencionado reglamento.

Y por último, que segun el art. 14 del mismo, los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de las trincas, se entenderá que renuncian á la oposición.

Lo que se anuncia para conocimiento de los opositores.

Madrid 24 de Setiembre de 1881.—El Presidente del Tribunal, Manuel Riós.

### Anuncios.

SUBASTA DE MUEBLES, LIBROS CIENTÍFICOS Y LITERARIOS Y EJEMPLARES DE MINERALES.

Tendrá lugar el sábado 1.º de Octubre, de diez mañana á cinco tarde, en la casa núm. 5 de la plaza de Isabel II, cuarto principal derecha. 142

### LA MINERÍA ESPAÑOLA.

BALANCE.—Situación de esta Compañía en 31 de Diciembre de 1880.

ACTIVO.		Reales cénts.
Compras de pertenencias mineras.....	9.067.966'76	
Gastos de adquisiciones hechas por la Compañía...	30.161	9.098.157'76
Compra de edificios, máquinas y ferro-carriles.....	1.799.143'30	
Instalaciones hechas por la Compañía.....	6.442.134'53	8.241.277'83
A deducir por las hechas en la mina La Romana, vendida por la Compañía.....	165.966'02	8.075.311'81
Almacén general.....		1.409.758'86
Acciones en garantía.....		474.000
Moviliario.....		183.273'78
Caja.....		218.065'27
Hospital.....		31.949'28
Deudores por cuenta corriente.....		30.781'81
TOTAL RS. VN.....		19.521.298'57
PASIVO.		
Capital.....		10.800.000
Ganancias y pérdidas.....	1.031.477'89	
Importe de las instalaciones hechas por la Compañía.....	6.276.168'51	7.307.646'40
Fondo de reserva.....		400.000
Herederos de D. Patricio Martínez (por acciones depositadas).....	474.000	
Diferencia entre el valor de las acciones y su crédito.....	1.000	475.000
Administración del Horcajo.....		231.608'52
Real Compañía Asturiana de minas (su cuenta de minerales).....		208.225'48
Acreedores por cuenta corriente.....		98.815'17
REALES VN.....		19.521.298'57

Madrid 27 de Setiembre de 1881.—El Director Gerente, C. Avella. 48—P.